



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cincuenta y Dos Civil Municipal de Bogotá

Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Teléfono 2821900

Edificio Hernando Morales Molina

Bogotá D.C., tres (3) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Ref: 11001400305220200042200

Se **INADMITE** la anterior demanda so pena de rechazo, para que el ejecutante dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, subsane los siguientes aspectos:

1. Adecue el poder en el sentido de indicar expresamente la dirección de correo electrónico de la apoderada, la cual deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados. (art. 5° inciso 2° del Decreto 806 de 2020).
2. Reformule la pretensión 1 A, teniendo en cuenta que el pago de la obligación contenida en el pagaré 6000002908 se pactó a 180 cuotas mensuales y sucesivas, por tanto, se debe discriminar el capital vencido en instalamentos y el capital acelerado. Desde ya se advierte, que en caso de solicitar intereses de plazo y seguros, dichos conceptos deben pedirse por separado del capital que contiene cada cuota indicado su fecha de causación y la tasa de liquidación, en el caso del primer rubro.

De igual modo, debe tenerse en cuenta que lo anterior conlleva a que el capital acelerado solicitado disminuya y en tal sentido también debe reformularse lo solicitado.

3. En caso de solicitar también montos por conceptos de seguros, allegue prueba idónea que dé cuenta que la entidad ejecutante canceló los conceptos solicitados.
4. Excluya la pretensión 2.1. C., teniendo en cuenta que los intereses moratorios solo se generan a partir del vencimiento del título y, que en todo caso se solicitaron en las pretensiones.
5. Aclare la pretensión 2.1 C. (sic), en el sentido de indicar a qué corresponde el concepto de “otros”, en caso de ser seguros allegue prueba idónea que dé cuenta que la entidad ejecutante canceló los conceptos solicitados.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

**DIANA NICOLLE PALACIOS SANTOS
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 052 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cincuenta y Dos Civil Municipal de Bogotá
Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Teléfono 2821900
Edificio Hernando Morales Molina

Código de verificación:

527d2463c870f7da6bd41f07de211198fcd01f28fa520d7a81bb1d33c3c32ff9

Documento generado en 03/09/2020 03:16:53 p.m.